



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	YOMAR DE JESUS MENESES TORRES
DEMANDADOS	COOPERATIVA CAMINO HACIA EL FUTURO PAVIMENTACIÓN Y PROYECTOS S.A. -PAVIMPRO S.A.-
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00285 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Subsanados los requisitos de inadmisión exigidos en auto del 11 de agosto del año en curso (archivo 6), y como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **YOMAR DE JESUS MENESES TORRES** en contra de **COOPERATIVA CAMINO HACIA EL FUTURO, PAVIMENTACIÓN Y PROYECTOS S.A. - PAVIMPRO S.A.-** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE QUE SE PRETENDE USUCAPIR.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE por el procedimiento **VERBAL**; el traslado de la demanda será de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

TERCERO: SE ORDENA el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir, atendiendo lo dispuesto en las reglas 6 y 7 del artículo 375 ib. Lo anterior, en armonía con el artículo 108 del CGP, y la Ley 2213 de 2022.

Tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 375 ídem, el demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un (1) metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, la que contendrá cada uno de los requisitos señalados en el referido numeral; cuando se trate de inmuebles sometidos a

propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en un lugar visible de la entrada al inmueble. Una vez instalada se deberá dar aplicación a lo señalado en los incisos 4 y 5 de la regla aludida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el auto admisorio a la parte demandada concediéndole el término de veinte (20) días para su contestación; notificación que se surtirá de conformidad con los artículos 291 a 293, y 301 del CGP, o conforme a la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: SE ORDENA la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el FMI 01N-5187473, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - zona norte, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 375 del CGP.

SEXTO: Conforme a lo dispuesto en la regla 6, inciso 2º del artículo 375 del CGP, **SE ORDENA** informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado MANUEL ESTEBAN CASTAÑEDA PORTADOR de la T.P. 349.390 del C. S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>119</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>24 de agosto de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71feaa59ea2d08feeabeb6f4672c4a3af9e8f3137c0c8746492b80e25c86225**

Documento generado en 23/08/2023 10:24:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>